



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 355-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "MINERA DIOS ESAMOR", código 11-00020-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Marlene Magdalena Calderón Afatt

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR", código 11-00020-20, fue formulado con fecha 02 de octubre de 2020, por Marlene Magdalena Calderón Afatt, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 2965-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR" se encuentra parcialmente superpuesto al área del sector CH2, del Proyecto Especial Chinecas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de setiembre de 1985 en el Diario Oficial "El Peruano". Debido a dicha superposición, el citado petitorio minero formulado por 400 hectáreas (04 cuadrículas "A", "B", "C", y "D") se encuentra superpuesto totalmente en dos (02) áreas: "Área superpuesta 1" de 100 hectáreas de extensión (01 cuadrícula "A") y "Área superpuesta 2" de 200 hectáreas de extensión (02 cuadrículas: "C" y "D"). Se adjunta el plano con las coordenadas UTM del área a reducir a 100 hectáreas de extensión (01 cuadrícula B)
3. A fojas 17, obra el plano catastral en donde se observa la superposición y la reducción antes mencionada.
4. Por Informe N° 5532-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de mayo de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el Proyecto Especial Chinecas es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético que tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29446 y el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece la obligación de respetar dicha área; por lo que, estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total en 300 hectáreas (03 cuadrículas) del petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR" al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 355-2023-MINEM-CM

precitado proyecto especial, procede cancelar dichas cuadrículas identificadas como "A", "C" y "D" y tenerlo por reducido a 01 cuadrícula identificada como "B".

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1785-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela 300 hectáreas (03 cuadrículas identificadas como "A", "C" y "D") y se aprueba la reducción del petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR" a 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "B").
 6. Con Escrito N° 01-005016-22-T, de fecha 20 de junio de 2022, Marlene Magdalena Calderón Afatt interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1785-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINERA DIOS ESAMOR" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 822-2022-INGEMMET/PE, de fecha 06 de octubre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El uso del terreno superficial donde se ubica su derecho minero requiere, en primera instancia, llegar a un acuerdo previo con el propietario del predio o el establecimiento de una servidumbre, además de contar con la aprobación del estudio del impacto ambiental respectivo, todo ello necesario para el ejercicio del derecho a explorar y explotar la concesión minera, no siendo requisito todo lo expuesto para el trámite ordinario de titulación del derecho minero.
 9. La cancelación de las 03 cuadrículas de su petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR" no se encuentra arreglada a ley, toda vez que se produce la cancelación cuando exista superposición a derechos mineros prioritarios o cuando el petitorio resulte inubicable, adicionalmente también en caso que sus cuadrículas formuladas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, Oleoductos, gaseoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico –tecnológico. No establece que sea causal de cancelación el superponerse parcialmente a un proyecto especial como es el caso del proyecto Chincas, por más intangible que haya sido declarado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación de 03 cuadrículas y la reducción a 01 cuadrícula del petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR", por encontrarse parcialmente superpuesto al Proyecto Especial Chincas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 355-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chincas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
 11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
 12. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas.
 13. El artículo 6 de la Ley N° 29446, que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas.
 14. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
 15. El inciso 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
- 
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 2965-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de marzo de 2021 la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que 03 cuadrículas del petitorio minero "MINERA DIOS ESAMOR" se encuentran superpuestas en forma total al área del Sector CH2 del Proyecto Especial Chincas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de noviembre de 2009. Por tanto, al existir superposición parcial al referido proyecto especial, procede declarar la cancelación de las 03 cuadrículas identificadas como "A", "C", y "D" y la reducción



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 355-2023-MINEM-CM

a 01 cuadrícula identificada como "B" del mencionado petitorio minero. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

17. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 8 y 9 de la presente resolución se debe señalar que mediante la Ley N° 29446 se declaró la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas. En consecuencia, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en el numeral precedente.

VI. CONCLUSIÓN

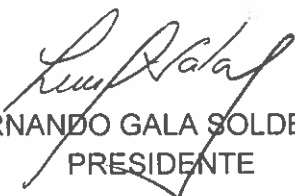
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marlene Magdalena Calderón Afatt contra la Resolución de Presidencia N° 1785-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

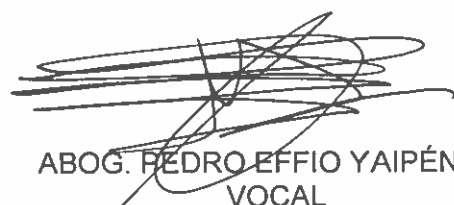
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marlene Magdalena Calderón Afatt contra la Resolución de Presidencia N° 1785-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)